



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE  
AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 8 Anexos: 0

Proc. # 6864023 Radicado # 2025EE308427 Fecha: 2025-12-26

Tercero: 899999081-6 - INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

Dep.: SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA

Tipo Doc.: Auto

Clase Doc.: Salida

Auto No. 08694

**“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006, el Decreto Distrital 509 de 2025, y el Decreto 531 de 2010 modificado por el Decreto 383 de 2018, la Resolución 2116 del 2025, así como lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificada por la Ley 2080 del 2021 y,

**CONSIDERANDO**

Que, mediante los radicados No. 2025ER261376 del 4 de noviembre y 2025ER293806 del 11 de diciembre de la presente anualidad, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, presentó solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales para ciento ochenta y cuatro (184) individuos arbóreos ubicados en espacio público en las localidades de Puente Aranda y Fontibón la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del Contrato IDU No. 1752 - 2021 “CONSTRUCCIÓN DE LAS VIAS Y ESPACIO PÚBLICO ASOCIADO A LAS ZONAS INDUSTRIALES DE MONTEVIDEO Y PUENTE ARANDA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. GRUPO 2”.

Que, para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos en formato digital:

1. Formato solicitud de manejo o aprovechamiento forestal, debidamente diligenciado y firmado.
2. Copia del Decreto No. 009 de 11 de enero de 2024 “*Por medio del cual se efectúan unos nombramientos*”.
3. Acta de posesión No. 038 de 11 de enero de 2024, del Doctor PEDRO ORLANDO MOLANO PÉREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79.530.167, en el cargo de Director General del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU).
4. Copia de la cédula de ciudadanía No. 79.530.167 de Bogotá, del señor PEDRO ORLANDO MOLANO PÉREZ.
5. Copia de la Resolución No. 143 de 25 de enero de 2024 “*Por la cual se realiza un nombramiento ordinario*”.

Página 1 de 8

**Auto No. 08694**

6. Acta de posesión No. 022 de 02 de febrero de 2024, de la doctora MARTHA LILIANA GONZÁLEZ MARTINEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 52.665.209, en el empleo de SUBDIRECTORA GENERAL JURÍDICA del IDU.
7. Copia del documento de identidad de la señora MARTHA LILIANA GONZÁLEZ MARTINEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 52.665.209 de Cajicá.
8. Poder especial para actuaciones administrativas ante la SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE otorgado por MARTHA LILIANA GONZÁLEZ MARTINEZ en calidad de subdirectora general jurídica del IDU, a favor del abogado EDUARDO JOSÉ DEL VALLE MORA identificado con cédula de ciudadanía No. 80.757.094 de Bogotá y titular de la tarjeta profesional No. 165529 del Consejo Superior de la Judicatura.
9. Tarjeta profesional No. 165529, del abogado EDUARDO JOSÉ DEL VALLE MORA.
10. Documento de identidad, cédula de ciudadanía EDUARDO JOSÉ DEL VALLE MORA No. 80.757.094 de Bogotá D.C.
11. Copia del Acuerdo 19 de 6 de octubre de 1972.
12. Copia del Acuerdo 001 de 3 de febrero de 2009.
13. Copia del Acuerdo 006 de 28 de septiembre de 2021.
14. Copia de la Resolución 7680 de 30 de noviembre de 2022.
15. Copia de la Resolución No. 002498 de 04 de marzo de 2020 “POR LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO ORDINARIO Y SE DA POR TERMINADO UN ENCARGO”, al Doctor CARLOS FRANCISCO RAMÍREZ CARDENAS identificado con cédula de ciudadanía No. 19.347.179, en el cargo de director técnico de la dirección técnica de gestión judicial de la subdirección general jurídica.
16. Acta de posesión No. 044 de 10 de marzo de 2020, del Doctor CARLOS FRANCISCO RAMÍREZ CARDENAS identificado con cédula de ciudadanía No. 19.347.179, en el cargo de director técnico de la dirección técnica de gestión judicial de la subdirección general jurídica.
17. Carpeta “Registro Fotográfico”.
18. Carpeta “planos”.
19. Carpeta “manejo de especies epifitas”.

**Auto No. 08694**

**20.** Carpeta “Manejo de fauna silvestre”.

**21.** Ficha No. 1.

**22.** Solicitud al Jardín Botánico de Bogotá para la creación de códigos SIGAU, fechada el 1 de octubre de 2024.

**23.** Copia del correo del 1 de octubre de 2025. Asunto: SOLICITUD DE ACTUALIZACION DE CÓDIGOS SIGAU, dirigido a Jardín Botánico José Celestino Mutis.

**24.** Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del ingeniero KEVIN DAMIR PALACIOS CORTES, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.127.533.918, fechada 25 de septiembre de 2025.

**25.** Copia de la tarjeta profesional No. 25266-371276 CDN, del ingeniero KEVIN DAMIR PALACIOS CORTES identificado con cédula de ciudadanía No. 1.127.533.918.

**26.** Ficha No. 2

**27.** Recibo No. 6767395 con fecha de pago del 1 de octubre de 2025, por valor de CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL SETENTA Y OCHO PESOS (\$4.136.078), por concepto de EVALUACIÓN, bajo el código E-08-816 “*PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL*”.

**28.** Se indicó duración de la obra de veinticuatro (24) meses aproximadamente.

Que, dicha solicitud junto con sus anexos se remitió al grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), de la cual se hizo una valoración de la documentación allegada, a efectos de determinar el lleno de los requisitos para proceder a decidir de fondo.

## **COMPETENCIA**

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8º, “*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación*”.

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

**Auto No. 08694**

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló que las competencias de los grandes centros urbanos serán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que, a su vez el artículo 70 de la Ley ibidem prevé: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”*.

Que, el artículo 7 del Decreto 531 de 2010, modificado por el artículo 3 del Decreto Distrital 383 de 2018, establece:

*“Sistema de información para la gestión del arbolado urbano para Bogotá, D.C. - SIGAU. Es el sistema oficial de información del arbolado urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, adoptado por la Administración Distrital. La administración de la plataforma y su desarrollo es responsabilidad del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.*

*El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis y las demás entidades que intervienen el arbolado deben garantizar que cada árbol plantado y/o sustituido, o intervenido con alguna actividad de manejo silvicultural, esté incorporado y/o actualizado en el SIGAU, siendo por ende responsabilidad de cada operador competente o autorizado para ejecutar actividades de manejo silvicultural efectuar la correspondiente actualización del SIGAU”.*

Que, el mismo Decreto Distrital 531 de 2010, en su artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece frente a competencias en materia de silvicultura urbana: *“(...) que la Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación*

**Auto No. 08694**

*técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción (...)".*

El Decreto Distrital 531 de 2010, que reglamenta el manejo de la silvicultura urbana, las zonas verdes y la jardinería en Bogotá, establece las responsabilidades de las entidades distritales y los particulares en relación con estos temas. En su artículo 9, modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018, se definen las competencias para el Instituto de Desarrollo Urbano en el literal e).

Que, así mismo, el artículo 10 ibidem reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *"La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención".*

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones"*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA) en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 509 de 2025, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Subdirección de Silvicultura tendrá como funciones entre otras las establecidas en el artículo veinticuatro, literal d:

*"(...) d. Expedir los actos administrativos de trámite y emitir los respectivos conceptos técnicos dentro de la actuación administrativa de evaluación, control y seguimiento ambiental del arbolado urbano."*

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

## **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*; el cual en su Artículo 2.2.1.1.9.4.,

**Auto No. 08694**

establece que: *“Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico”*. (Subrayado fuera del texto original).

Que, aunado a lo anterior, el Artículo 13 del Decreto 531 de 2010 señala: **“Artículo 13º. - Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público.** Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público. **En caso que un ciudadano solicite dichos tratamientos silviculturales por manejo o situaciones de emergencia la Secretaría Distrital de Ambiente realizará la evaluación y emitirá el respectivo concepto técnico (...)”.**

Que, la Resolución No. 431 del 25 de febrero de 2025, **“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS TARIFAS Y EL PROCEDIMIENTO DE COBRO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**, determinó los valores a pagar por concepto de Evaluación y Seguimiento.

Que, expuesto lo anterior y una vez verificados los documentos aportados por el solicitante según los radicados No. 2025ER261376 del 4 de noviembre y No. 2025ER293806 del 11 de diciembre de la presente anualidad, esta autoridad ambiental evidencia que se aportó la documentación de conformidad con los requisitos mencionados en la lista de chequeo, por lo cual dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de ciento ochenta y cuatro (184) individuos arbóreos ubicados en espacio público en las localidades de Puente Aranda y Fontibón la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del Contrato IDU No. 1752 - 2021 **“CONSTRUCCIÓN DE LAS VIAS Y ESPACIO PÚBLICO ASOCIADO A LAS ZONAS INDUSTRIALES DE MONTEVIDEO Y PUENTE ARANDA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. GRUPO 2”**.

**Auto No. 08694**

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El presente acto administrativo no constituye permiso o autorización de los tratamientos silviculturales solicitados y, por lo tanto, cualquier actividad silvicultural que se adelante podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO TERCERO.** Reconocer personería para actuar al abogado EDUARDO JOSE DEL VALLE MORA identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.757.094 de Bogotá y tarjeta profesional No. 165.529 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), para que adelante trámites y gestiones administrativas para la obtención de licencias, autorizaciones o permisos ambientales ante esta Secretaría, de conformidad al poder otorgado.

**ARTÍCULO CUARTO.** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, al correo electrónico [eduardo@almaster.com.co](mailto:eduardo@almaster.com.co), conforme a lo establecido en los artículos 56 y siguientes, de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO.** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al abogado EDUARDO JOSE DEL VALLE MORA identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.757.094 de Bogotá y tarjeta profesional No. 165.529 del Consejo Superior de la Judicatura, al correo electrónico [eduardo@almaster.com.co](mailto:eduardo@almaster.com.co), conforme a lo establecido en los artículos 56 y siguientes, de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

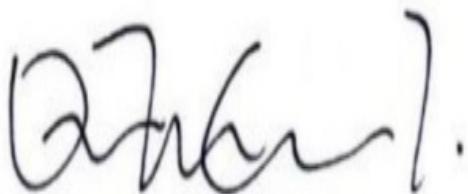
**ARTÍCULO SEXTO.** Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dado en Bogotá a los 26 días del mes de diciembre del 2025**

Auto No. 08694



**DORA MARCELA ABELLO TOVAR**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA**

Expediente: SDA-03-2025-2813.

**Elaboró:**

JUAN CAMILO AREVALO PEÑA	CPS:	SDA-CPS-20250631	FECHA EJECUCIÓN:	23/12/2025
--------------------------	------	------------------	------------------	------------

**Revisó:**

KAREN ANDREA ALBARRAN LEON	CPS:	SDA-CPS-20250307	FECHA EJECUCIÓN:	26/12/2025
----------------------------	------	------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

DORA MARCELA ABELLO TOVAR	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	26/12/2025
---------------------------	------	-------------	------------------	------------

Página 8 de 8